

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100140030-63-2017-00917-00. Ejecutivo de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCOLDEX contra PROMOCIONES E INVERSIONES LA AURORA S.A.S.

Mediante auto calendarado veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado Sesenta y tres Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCOLDEX, y en contra de MOLINOS LA AURORA S.A.S. y PROMOCIONES E INVERSIONES LA AURORA S.A.S., en los términos vistos a folio 53 del expediente digital.

Mediante providencia del 10 de abril de 2018 (Folio 63), el citado Juzgado ordenó la remisión del proceso en contra únicamente de la sociedad ejecutada MOLINOS LA AURORA S.A.S., a la Superintendencia de Sociedades con ocasión del proceso de reorganización que allí se adelanta, y se ordenó igualmente continuar el proceso ejecutivo en contra de la sociedad PROMOCIONES E INVERSIONES LA AURORA S.A.S.

La sociedad ejecutada PROMOCIONES E INVERSIONES LA AURORA S.A.S. fue notificada del mandamiento de pago de conformidad a lo preceptuado dentro del artículo 292 del C.G.P. según certificación expedida por la empresa INTER RAPIDISIMO, obrante al folio 73 del plenario, de conformidad con la providencia del 26 de agosto de 2022 (folios 111 y 112), quien dentro del término legal no formulo medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2027, únicamente en contra de la sociedad PROMOCIONES E INVERSIONES LA AURORA S.A.S.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.031 Hoy diez (10) de marzo
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b909b4e2104a7206805a555b8733028ac3e9c63e33b8c5a96de64f472b7f3**

Documento generado en 10/03/2023 08:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>